



RESOLUCIÓN 14983 DE 2023 27 de octubre

Por medio de la cual se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023, "*Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.957.930, inscrito como candidato al Concejo del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-043164*".

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley Estatutaria 130 de 1994, y el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito radicado, el día 30 de septiembre, el ciudadano **JAVIER SALAS**, solicitó la revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, quien presuntamente es militante activo del De la Unión por la Gente- Partido de la U y que actualmente aspira al Concejo del Municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con el aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, en su escrito destaca los siguientes términos:

*"Visto así resulta evidente que el ciudadano **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ** con Como Candidato al Concejo Municipal de San Estanislao, Bolívar, periodo 2024-2027, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, sin presuntamente previa su inscripción **RENUNCIA** y la aceptación de la misma a su **AFILIACION/MILITANCIA** a el **PARTIDO DE LA U**, incurre en **DOBLE MILITANCIA POLITICA** de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política e inciso 1° del artículo 2 de la Ley 1475 del 2011:*

"En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político." (SIC)

Por medio de la cual se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.957.930, inscrito como candidato al Concejo del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-043164".

1.2. Mediante acta de reparto 088 del 6 de octubre de 2023, fue asignado al Despacho de la Honorable Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández, el asunto con radicado CNE-E-DG-2023-043164.

1.3. Qué, mediante auto del 19 de octubre de 2023, el despacho de conocimiento avocó conocimiento y solicitó pruebas en el radicado de la referencia en los siguientes términos:

"ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al Representante Legal del DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA U, que certifique si el ciudadano ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.957.930, perteneció como miembro de dicha organización política, señalando su fecha de ingreso y retiro, información que debe ser allegada dentro de un (1) día hábil siguiente a la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral que certifique quienes son los directivos del partido actualmente y si el señor ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ perteneció como miembro directivo del del DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA U, de ser así que indique si aún figura como tal, información que debe ser allegada dentro de un (1) día hábil siguiente a la comunicación del presente auto."

1.4. Qué, mediante correo electrónico del 20 de octubre del año en curso el Partido DE LA UNIÓN POR LA GENTE, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho de conocimiento allegando certificación respecto de la militancia del señor CABARCAS.

1.5. El día 23 de octubre de 2023 se llevó a cabo AUDIENCIA PRESENCIAL DE NOTIFICACIÓN DE ADOPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN de la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023 donde fue revocada la inscripción de la candidatura del señor ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ por doble militancia. Esto se llevó a cabo en la sede administrativa del Consejo Nacional Electoral, la cual fue debidamente notificada a las partes.

1.6. En la mencionada Audiencia la señora ORMA PATRICIA MONROY, apoderada del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023.

1.7. El día 26 de octubre de 2023 se verificó que la reponente no allegó la sustentación del recurso interpuesto el 23 de octubre de 2023.

Por medio de la cual se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.957.930, inscrito como candidato al Concejo del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-043164".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Marco normativo

2.1.1. Constitucional

"ARTÍCULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.(....)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (...).
(Negritas y Subrayado fuera de texto).

2.1.2. Legal

2.1.2.1. Ley 1437 de 2011¹

"ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

(...)

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por medio de la cual se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023: "Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.957.930, inscrito como candidato al Concejo del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado **CNE-E-DG-2023-043164**".

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

(...)

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque

(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

3. COMPETENCIA Y DECISIÓN

Como se advirtiera en el acto administrativo objeto de recurso, el Consejo Nacional Electoral, conforme disponen el artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, es la autoridad facultada para conocer y decidir respecto de la revocatoria de los actos de inscripción de candidaturas cuando se acredite la configuración de causales de inhabilidades o la incursión en prohibiciones señaladas en la Ley y, particularmente, respecto del asunto de la controversia, para adoptar medidas administrativas derivadas del incumplimiento del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

Así mismo, según se expuso en la Resolución atacada, habida cuenta de que tales prerrogativas constitucionales no han tenido una reglamentación procedimental adecuada a través de la expedición de leyes, ésta Corporación como autoridad administrativa suprema en materia electoral aplica lo preceptuado en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², Ley 1437 de 2011.

²ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos

Por medio de la cual se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.957.930, inscrito como candidato al Concejo del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-043164".

Rememorado lo anterior, vale la pena precisar que, con relación a los recursos de que son susceptibles las decisiones proferidas por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, se aplican las premisas legales contempladas en el artículo 74 y subsiguientes de la citada Ley 1437 de 2011, por lo que, al respecto, se precisa que procede el recurso de reposición que conoce el mismo cuerpo colegiado para aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión respectiva, para lo cual habrá de:

- i) interponerse dentro del plazo que corresponda;
- ii) sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- iii) solicitar o aportar las pruebas que se pretenda hacer valer; y
- iv) indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Así las cosas, frente al recurso interpuesto por la señora ORMA PATRICIA MONROY, apoderada del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023, se procedió a verificar los medios dispuestos para la recepción de la sustanciación de los recursos dispuestos por parte del Concejo Nacional Electoral (CNE). En estos no se encontró que la reponente haya allegado escrito alguno. Por lo tanto, al encontrarse vencido el plazo para la sustentación del recurso interpuesto, esta Corporación procederá a declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023,

"Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.957.930, inscrito como candidato al Concejo del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-043164".

Por medio de la cual se **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la Resolución 14397 del 23 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se **REVOCA LA INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **ALVARO ENRIQUE CABARCAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7 957.930, inscrito como candidato al Concejo del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, con aval del partido **CONSERVADOR COLOMBIANO**, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado **CNE-E-DG-2023-043164**".

ARTICULO SEGUNDO: La presente decisión será **ADOPTADA Y NOTIFICADA EN ESTRADOS** en audiencia pública presencial.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacionales Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL
Vicepresidenta



ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

Esta decisión fue discutida en sala del 26 de octubre de 2023
Votada y enumerada en sesión de sala plena del 27 de octubre del 2023

Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos - Secretaria General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith - Asesoría secretaria General
Elaboró: HDGV *ubcd*
Radicado: CNE-E-DG-2023-043164